



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00006-2012-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 2- INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de enero de 2016

VISTA

La solicitud de fecha 21 de octubre de 2015 presentada por la Contraloría General de la República, a través de su Procurador Público, por la cual solicita intervenir en el presente proceso constitucional como tercero con interés; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 11 de abril de 2012, este Tribunal admitió a trámite la presente demanda de inconstitucionalidad interpuesta por seis mil ochocientos cincuenta y siete ciudadanos contra la Ley 29555, que implementa la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República.

La intervención en el proceso de inconstitucionalidad

2. Este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos, tanto para aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo), como para quienes no podrían tener dicha calidad, tales como el tercero, el partícipe y el *amicus curiae* (ATC 0003-2013-PI/TC y otros, de fecha 23 de junio de 2015).
3. Bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del ATC 0025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva). Para que una entidad pueda ser admitida como tercero debe acreditar que cuenta con personería jurídica, que su objeto social tiene relación directa con la pretensión de la demanda y que existe un alto grado de representatividad social de la entidad (fundamento 6 del ATC 0013-2012-PI/TC).
4. Otro sujeto procesal cuya intervención ha sido admitida por el Tribunal Constitucional es el partícipe, categoría jurídica que recae sobre un poder del Estado, un órgano constitucionalmente reconocido o una entidad pública que no tiene la condición de parte, pero que, debido a las funciones que la Constitución y la ley le ha conferido, ostenta una especial cualificación en la materia objeto de interpretación constitucional. La justificación de su intervención es la de aportar una tesis interpretativa que contribuya al procedimiento interpretativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00006-2012-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 2- INTERVENCIÓN

5. Dado que estos sujetos procesales carecen de la condición de parte, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la STC 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del ATC 0007-2007-PI/TC). En definitiva, la intervención de estos sujetos procesales no debe ocasionar el entorpecimiento del proceso y de las actuaciones procesales ordenadas por el Tribunal Constitucional en su condición de director del proceso.

La solicitud de intervención de la Contraloría General de la República

6. La Contraloría General de la República solicita su intervención en calidad de tercero, puesto que considera que como órgano constitucional autónomo y rector del Sistema Nacional de Control (artículo 82 de la Constitución) cuenta con interés suficiente para emitir pronunciamiento en este proceso de inconstitucionalidad seguido contra la Ley 29555. En ese sentido, afirma que dicha ley busca otorgar eficacia al Sistema Nacional de Control precisamente a través de la incorporación progresiva de plazas y presupuesto a la Contraloría General de la República. Y es que un jefe de OCI que no dependa funcional y administrativamente de la Contraloría imposibilita un adecuado control de la entidad estatal o que se la audite de manera tardía.
7. Al respecto, este Tribunal considera que la Contraloría General de la República no es en estricto una entidad que agrupe a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional, por lo que su pedido de intervención debe ser declarado improcedente.
8. No obstante lo anterior, resulta evidente que la Contraloría General de la República es un órgano constitucionalmente autónomo previsto en el artículo 82 de la Constitución, y que, debido a sus funciones ostenta una especial cualificación en la materia objeto del presente proceso constitucional, por lo que su pedido debe ser reconducido a uno como partícipe.
9. Habiéndose satisfecho las condiciones exigidas jurisprudencialmente, este Tribunal considera que debe admitirse la solicitud de intervención de la Contraloría General de la República, y, por tanto, incorporarlo en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de partícipe.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de intervención de la Contraloría General de la República como tercero con interés.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00006-2012-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 2- INTERVENCIÓN

2. **ADMITIR** la solicitud de intervención de la Contraloría General de la República; y, por tanto, incorporarlo en el presente proceso de inconstitucionalidad como partícipe.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

09 MAR 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL